



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- <b>2021-00112-00</b>
DEMANDANTE:	MARTHA GISELA ZABALA CORREDOR
DEMANDADO:	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aclarar si la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., está vinculada a la presente demanda, en tanto, se aprecia en la constancia de notificaciones a las entidades demandadas de la demanda, dicha entidad. Igualmente, informa que se notificó al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo indica el Decreto 806 de 2020, más no se aprecia tal dirección electrónica, la cual refiere en el numeral 4 del acápite de notificaciones.
2. Aclarar en qué ciudad se agotó la reclamación administrativa respectiva, considerando lo estipulado en el artículo 11 del CPT y SS, respecto de la competencia en los procesos contra las entidades del SSSI.
3. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro

Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

## NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82647e630048fd16448d21b312a2bb5ac4974af506e85452073b22136ca20642**

Documento generado en 13/04/2021 12:32:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**